



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00234-00

Montería, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por las entidades demandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, el día 31 de enero del año 2022, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., el 23 de febrero del 2022 y CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION LIMITED, el día 28 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, como el poder especial otorgado por la representante legal de SURAMERICANA al doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Así mismo, en atención a que la representante legal de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., le otorgó poder a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG0 y el mandato cumple con los supuestos normativos ya mencionados, de igual manera se le reconocerá personería jurídica.

De otra parte, aprecia esta judicatura por venir ajustado a derecho el poder a través del cual CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION LIMITED, le confiere mandato al profesional del derecho doctor ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las 08 y 15 minutos de la mañana (AM),, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION LIMITED, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer al doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ identificado con la C.C. N° 1129.566.574 y T.P. N° 185.144 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial deprecado.

QUINTO: Reconocer a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO identificada con la C.C. N° 43.739.809 y T.P. No. 83.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S, según los términos y para los fines señalados en el poder especial deprecado.

SEXTO: Reconocer al doctor ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 79.784.428 y T.P. N° 138.347 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de



CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION LIMITED, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

SÉPTIMO: Fijar el día doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las 08 y 15 minutos de la mañana (AM), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio; y de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWlwYmU3ZmEtZjNjOC00Mzg4LTgwYmYtMTU1OTRhNzdiZTU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **e905817158fd5430f145f259e037ed78c8a0f88cfd02244b7f4eb82fe53d8f10**

Documento generado en 01/06/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>